
Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción

27 de septiembre de 2012
Español
Original: inglés

12ª Reunión

Ginebra, 3 a 7 de diciembre de 2012

Tema 9 del programa provisional

Solicitudes de prórroga en virtud del artículo 5 y el proceso de solicitud de prórroga

Reflexiones sobre el proceso de prórroga en virtud del artículo 5

Presentado por el Presidente de la 11ª Reunión de los Estados Partes en nombre de los Estados partes que tienen el mandato de examinar las solicitudes de prórroga presentadas en virtud del artículo 5 de la Convención

El proceso de preparación, presentación y examen de las solicitudes

1. En la Séptima Reunión de los Estados Partes (REP7), celebrada en 2006, los Estados partes acordaron "establecer un proceso para la preparación, presentación y examen de solicitudes para la prórroga de los plazos que impone el artículo 5". Se acordó que este proceso incluiría los elementos siguientes:

a) Alentar a los Estados partes que soliciten una prórroga para el cumplimiento del artículo 5 a "que presenten su solicitud al Presidente a más tardar nueve meses antes de la reunión de los Estados partes o la conferencia de examen que deba tomar una decisión al respecto";

b) Que el Presidente, al recibir una solicitud de prórroga, proceda a "notificar su presentación a los Estados partes y ponerla libremente a disposición, conforme a la práctica de transparencia de la Convención";

c) Que el Presidente, los Copresidentes y los Correlatores de los Comités Permanentes procedan a "preparar juntos un examen de la solicitud que contenga, entre otras cosas, precisiones sobre los elementos requeridos al Estado solicitante y recibidos de él, los planes de desminado para el período de prórroga y las necesidades y carencias de recursos y de asistencia";

d) Que al preparar el examen, el Presidente, los Copresidentes y los Correlatores de los Comités Permanentes y el Estado parte solicitante "cooperen plenamente para esclarecer cualquier cuestión y determinar las necesidades";

e) Que al preparar el examen, el Presidente, los Copresidentes y los Correlatores, en estrecha consulta con el Estado solicitante, recaben cuando sea apropiado, "el asesoramiento de expertos en desminado y en cuestiones jurídicas y diplomáticas, recurriendo a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención (DAA) para recibir apoyo"; y

f) Que el Presidente, en nombre de los Copresidentes y los Correlatores proceda a "presentar el examen a los Estados partes con suficiente antelación a la Reunión de los Estados Partes o la Conferencia de Examen que se vaya a realizar antes del vencimiento del plazo del Estado solicitante".

Los métodos de trabajo empleados para examinar las solicitudes

2. El proceso establecido por la REP7 se empleó por primera vez en 2008 y después en cada año sucesivo. Una de las primeras tareas de los Estados partes con el mandato de examinar solicitudes (es decir, "el grupo de análisis") en 2008 fue acordar los métodos de trabajo, con algunos elementos clave como los siguientes:

a) Con respecto a las actividades previas al análisis, se llegó a la conclusión de que los Copresidentes del Comité Permanente de Remoción de Minas, con la ayuda de sus Correlatores, podían mejorar la eficacia del proceso determinado inicialmente si las solicitudes estaban completas y recabando de inmediato la información adicional que pudiese ser necesaria para realizar un análisis completo.

b) Con respecto a los conocimientos técnicos especializados, que según las decisiones de la REP7, podía aprovechar el grupo de análisis, se consideró que esos conocimientos podían obtenerse de diversas fuentes y bajo diversas formas.

c) Con respecto a los conflictos de interés, se decidió que el Presidente pidiera a los miembros del grupo de análisis que no participaran en el análisis de solicitudes de sus propios países ni en el análisis de las solicitudes de Estados partes con los que tuvieran un conflicto de intereses, como un litigio territorial o de soberanía.

d) En relación con la preparación de los análisis, se llegó a la conclusión de que el grupo podía estructurar más eficazmente su labor si preparaba formularios o listas de comprobación como instrumento para ayudarlo a determinar si la información facilitada estaba completa y era de la calidad necesaria, y asegurar el mismo trato a todas las solicitudes presentadas. Posteriormente el grupo de análisis preparó una lista de comprobación en la que se tienen en cuenta las disposiciones del párrafo 4 del artículo 5 de la Convención y las decisiones de la REP7.

e) Por lo que respecta a la toma de decisiones, se llegó a la conclusión de que el grupo de análisis debía buscar el consenso en todos los aspectos del proceso de análisis. Quedó también entendido que, en caso de que hubiera diferencias de opinión al respecto, existían diversos medios para tomar decisiones sobre los análisis y/o para tener en cuenta los distintos puntos de vista.

La aplicación del proceso hasta la fecha

3. Desde la Novena Reunión de los Estados Partes (REP9), celebrada en 2008, se han examinado solicitudes en cada reunión o conferencia oficial. En cada reunión o conferencia la presidencia del grupo de análisis ha presentado un informe sobre la aplicación del proceso y los métodos de trabajo durante el año. Asimismo, el informe final de la Segunda Conferencia de Examen reseña la aplicación del proceso en 2008 y 2009. Estas son algunas de las conclusiones principales:

a) La DAA ha proporcionado a los Estados partes solicitantes un esquema propuesto para organizar el contenido de las solicitudes de prórroga, que se anexa al informe final de la Segunda Conferencia de Examen. La mayoría de los Estados partes que han presentado solicitudes han utilizado el esquema. Además, se ha informado a todos los Estados partes que han presentado solicitudes o pudieran necesitar prórrogas en el futuro próximo sobre la posibilidad de recibir asistencia de la DAA.

b) El proceso ha conducido al establecimiento de un calendario ordenado y previsible para la presentación, análisis y examen de las solicitudes de prórroga en virtud del artículo 5. Se sobreentiende que un Estado parte que crea que será incapaz de completar la aplicación dentro del plazo establecido debe presentar su solicitud con anterioridad a la última reunión de los Estados partes o conferencia de examen antes de que venza el plazo. Teniendo en cuenta las fechas de celebración de las reuniones de los Estados partes y las conferencias de examen, las solicitudes deberán presentarse normalmente antes del 31 de marzo de cada año. Sin embargo, en diversas ocasiones se han presentado solicitudes fuera de plazo, lo que ha dificultado la actividad del grupo de análisis al reducir la posibilidad de interacción entre el grupo y los Estados partes solicitantes. Ello ha hecho también que algunos análisis se completaran mucho más tarde de lo que debieran, lo que restaba capacidad a todos los Estados partes para tomar decisiones informadas sobre las solicitudes.

c) La labor previa al análisis realizada por los Copresidentes del Comité Permanente de Remoción de Minas ha demostrado ser sumamente importante para obtener más información que puede resultar necesaria para un análisis completo.

d) La lista de comprobación preparada en 2008 ha servido de base para que los miembros del grupo de análisis organicen la información disponible, ha asegurado un trato uniforme de las solicitudes y ha sido el punto de partida para estructurar los análisis preparados finalmente por el grupo de análisis.

e) Se solicitó el asesoramiento de los expertos de la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres (ICBL), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), habida cuenta de sus amplios conocimientos. Se solicitó y recibió asesoramiento de expertos del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG) sobre desminado y otras técnicas para despejar zonas presuntamente peligrosas. Se solicitaron las opiniones del CICR sobre cuestiones jurídicas. Además, se recabaron y recibieron aportaciones de las principales entidades humanitarias de desminado activas en los Estados partes solicitantes.

f) El grupo de análisis se ha esforzado cada año por asegurar que el criterio adoptado con respecto a los Estados partes estuviera de conformidad con el espíritu de cooperación de la Convención. La presidencia del grupo entabló un diálogo con todos los Estados partes solicitantes, pidiendo por escrito aclaraciones adicionales sobre diversas cuestiones, ofreciendo asesoramiento sobre la forma de mejorar las solicitudes e invitando a los representantes de todos los Estados partes solicitantes a mantener conversaciones oficiosas con el grupo de análisis. La mayoría de Estados partes solicitantes han respondido positivamente facilitando aclaraciones adicionales sobre sus solicitudes y varios de ellos han remitido solicitudes revisadas y mejoradas.

g) Se ha pedido a los Estados partes solicitantes que se aseguren de que las versiones definitivas de las solicitudes de prórroga incluyen un resumen ejecutivo, de dos a cinco páginas, en el que figuren los datos necesarios para tomar una decisión informada sobre la solicitud. Para alcanzar un equilibrio entre la necesidad de acceder a la información y la de afrontar los costos que entrañaría traducir un gran número de solicitudes, solo se han traducido los resúmenes ejecutivos como documentos oficiales de las reuniones o conferencias, mientras que las solicitudes detalladas se pueden consultar en su idioma original en el sitio web de la Convención.

Ventajas del proceso para la preparación, presentación y examen de las solicitudes

4. Se ha señalado que "en el proceso de solicitud de prórrogas, los diversos Estados partes solicitantes ofrecieron la información más amplia preparada hasta la fecha sobre la situación de la aplicación. Además, algunos de esos Estados partes aprovecharon la oportunidad que les brindaba la presentación de una solicitud de prórroga para reavivar el interés nacional e internacional por sus programas nacionales de desminado, fundamentalmente poniendo de manifiesto la implicación nacional y demostrando que la aplicación se puede llevar a cabo en un lapso relativamente breve"¹.

5. Asimismo, el proceso ha destacado reiteradamente que "casi diez años después de la entrada en vigor, algunos Estados partes solicitantes aún no conocían claramente" la ubicación de todas las zonas minadas bajo su jurisdicción o control que tienen, o se sospecha que tienen minas antipersonal, asunto respecto del cual los Estados partes deben informar para cumplir sus obligaciones en virtud del artículo 7 de la Convención². Se ha recomendado en más de una ocasión que "todos los Estados partes que estuvieran realizando actividades para aplicar el artículo 5, en particular los que consideraran que en el futuro habían de presentar una solicitud de prórroga, intensificaran y aceleraran los esfuerzos por ubicar todas las zonas minadas bajo su jurisdicción o control que tuvieran, o se sospechara que tuvieran, minas antipersonal e informaran al respecto"³.

6. Asimismo, el proceso ha destacado "la importancia de que los Estados partes solicitaran solamente el tiempo necesario para reunir y evaluar datos sobre la contaminación por minas terrestres y otra información pertinente con miras a elaborar un plan coherente y dinámico basado en esa información", y presentaran una segunda solicitud con planes basados en una idea más clara de la magnitud del problema y que proyectaran con mayor certidumbre el tiempo que sería necesario para concluir la aplicación del artículo 5⁴.

7. El proceso ha culminado con reuniones o conferencias oficiales en las que se ha decidido sobre las solicitudes. Además de tomar decisiones sobre las solicitudes, "los Estados partes adoptaron decisiones relativas a cada una de las solicitudes, que en muchos casos reflejaron interpretaciones y preocupaciones comunes. Esas decisiones adicionales, junto con los compromisos formulados por los Estados partes en sus solicitudes, incluidos los pronósticos de los progresos anuales que habrían de obtener durante las prórrogas, se han convertido en instrumentos importantes para medir sus progresos en la aplicación del artículo 5"⁵.

Dificultades en el proceso de preparación, presentación y examen de solicitudes

8. Si bien el proceso ha sido ventajoso para los Estados partes, no ha estado exento de problemas. En la REP9 se señaló que en 2008 "la dedicación exigida de los miembros del grupo de análisis resultó excesiva para algunos de ellos. Examinar docenas de páginas de

¹ Informe final de la Segunda Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, parte II, párr. 77.

² Informe final de la Décima Reunión de los Estados Partes, anexo II, párr. 8.

³ *Ibid.*, parte I, párr. 23 a).

⁴ Informe final de la Segunda Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, parte II, párr. 74.

⁵ *Ibid.*, parte II, párr. 73.

solicitudes supuso una carga sumamente pesada, al igual que asegurarse de que las delegaciones estuvieran preparadas para participar activamente en reuniones de varias horas de duración. Se trataba, sin embargo, de una carga que los Estados partes habían aceptado voluntariamente al postularse como Copresidentes y Correlatores". Por consiguiente, se recomendó "que los Estados partes que aspiren y estén dispuestos a asumir la responsabilidad que entraña ser miembro del grupo de análisis tengan en cuenta la considerable cantidad de tiempo y el esfuerzo que se requiere para desempeñar esa función". La DAA ha procurado simplificarle este proceso a los miembros del grupo de análisis extrayendo y presentando los aspectos principales de las solicitudes.

9. En la Décima Reunión de los Estados partes (REP10) volvió a señalarse que "el proceso de solicitud de prórrogas previsto en el artículo 5 es una gran carga para los representantes de los Estados partes que tienen el mandato de analizar las solicitudes. Sigue siendo importante que el proceso de análisis siga descansando en los Estados partes. A fin de seguir ayudando a los Estados partes para que continúen dirigiendo eficazmente este proceso, la Presidenta, con el apoyo de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención, debería estudiar los medios (por ejemplo, seminarios, talleres, etc.) para aumentar los conocimientos y la competencia del grupo de análisis con respecto a la materia técnica de las solicitudes presentadas en virtud del artículo 5". Atendiendo esta petición, la DAA ha organizado seminarios para los miembros del grupo de análisis interesados.

10. El Informe de Phnom Penh sobre la marcha de los trabajos de la 11ª Reunión de los Estados Partes (REP11) señalaba que "si bien en el taller celebrado el 7 de marzo de 2011 para los representantes de los Estados partes con el mandato de examinar las solicitudes fue objeto de reconocimiento general, se señaló que la participación en el proceso de análisis y las contribuciones a este de la mayoría de los Estados partes encargados de analizar las solicitudes estuvieron por debajo de lo previsto y esperado". Se sugirió a los Estados partes que reflexionaran sobre el modo de propiciar el análisis y el debate profundos requeridos para seguir garantizando la alta calidad que ha sido la pauta en las solicitudes.

11. Por consiguiente, la REP11 "observó que el proceso de solicitud de prórrogas previsto en el artículo 5 era una gran carga para los representantes de los Estados partes que tenían el mandato de analizar las solicitudes y en ese contexto recomendó que los Estados partes que tenían ese mandato en 2012 reflexionaran sobre el proceso hasta la fecha con miras a que se determinaran métodos eficaces para preparar solicitudes y análisis de gran calidad y a que se presentaran recomendaciones al respecto para su examen por la REP12".

Velar por que sigan presentándose solicitudes de gran calidad

12. Una solicitud de calidad debe proporcionar detalles y aportar claridad sobre la tarea inicial de aplicación de un Estado parte, sobre lo que se ha logrado desde la entrada en vigor, lo que queda por hacer y el plan para resolver lo que siga pendiente durante la prórroga que se solicita. Como se ha señalado, aunque el proceso de solicitudes de prórroga ha dado lugar a la información más amplia preparada hasta la fecha sobre la situación de la aplicación por los diversos Estados partes solicitantes, algunas de las solicitudes presentadas carecían de detalles o de claridad, o bien de ambas cosas a la vez. Los detalles y la claridad son importantes para que el grupo de análisis pueda desempeñar eficazmente su labor y para que todos los Estados partes puedan tomar decisiones informadas.

13. Los detalles y la claridad también son importantes porque pueden contribuir a que el Estado parte solicitante aproveche su solicitud de prórroga para movilizar recursos. Como se señaló en el informe final de la Segunda Conferencia de Examen, "la participación nacional en la remoción de minas antipersonal y otros explosivos implica, entre otras

cosas", elementos como "una comprensión clara del tamaño, ubicación y calidad del reto que se plantea a la aplicación del artículo 5 o un compromiso de adquirir de inmediato ese conocimiento" y "un plan realista y ambicioso para completar la aplicación del artículo 5 a la mayor brevedad". El informe señalaba también que "si bien la existencia de estos elementos no garantiza el suministro de recursos que atiendan las necesidades, el dar muestras de un protagonismo nacional hace mucho más probable que florezca la cooperación entre quienes tienen las necesidades y quienes están en condiciones de prestar asistencia".

Recomendación N° 1. El esquema propuesto para organizar el contenido de las solicitudes de prórroga en virtud del artículo 5 es un buen punto de partida que los Estados partes solicitantes deben usar con flexibilidad haciendo las adaptaciones necesarias según las circunstancias nacionales.

Recomendación N° 2. En las solicitudes debe expresarse la magnitud de la tarea pasada o actual de forma congruente con las expresiones empleadas en la Convención (por ejemplo, "zonas en que se sepa que hay minas antipersonal", "zonas en que se sospeche que hay minas antipersonal", etc.).

Recomendación N° 3. Al recordar que en la REP9 los Estados partes acordaron aplicar, según procediera, las recomendaciones formuladas en uno de los documentos para "hacer uso de toda la gama de nuevos métodos prácticos para despejar con más rapidez, y con un mayor grado de confianza, las zonas sospechosas de contener minas antipersonal", los Estados partes solicitantes deben incluir en sus planes sus provisiones de restitución de tales zonas desglosadas según se hayan empleado para el cálculo reconocimientos no técnicos, reconocimientos detallados o remoción, expresando el tamaño de estas zonas de manera clara y consistente (por ejemplo, en metros cuadrados o kilómetros cuadrados).

14. Aunque el grado de detalle es importante, también lo es la accesibilidad.

Recomendación N° 4. Los Estados partes solicitantes deben atender debidamente el llamamiento hecho por primera vez en 2008 para que las versiones definitivas de las solicitudes de prórroga incluyan un resumen ejecutivo de dos a cinco páginas en el que figuren los datos necesarios para tomar una decisión informada sobre la solicitud. De nuevo, ello implica describir claramente la tarea inicial de aplicación del Estado parte, qué se ha logrado desde la entrada en vigor, qué queda por hacer y el plan para solucionar las tareas pendientes durante la prórroga solicitada. Toda descripción de tareas pasadas o previstas debe incluir datos anuales desglosados (por ejemplo, número de zonas, su tamaño, etc.).

15. Los planes detallados de desminado son sin duda una información pertinente para una solicitud de prórroga y algo que se ha estado solicitando a los Estados partes con arreglo a las decisiones de la REP7. Cabe esperar que los Estados partes solicitantes proporcionen planes detallados que abarquen un período de entre dos y cinco años y debe aceptarse que es mucho más difícil hacerlo a más largo plazo. Más allá de tres a cinco años, las circunstancias se habrán modificado (por ejemplo, las iniciativas de movilización de recursos pueden haber dado unos resultados completamente distintos de lo esperado, pueden haberse producido desastres naturales, tal vez se hayan descubierto otras zonas minadas, nuevas técnicas pueden haber incrementado considerablemente el ritmo de trabajo, etc.).

Recomendación N° 5. Los Estados partes solicitantes deben aprovechar la oportunidad de demostrar su determinación de completar lo antes posible el cumplimiento incluyendo en su solicitud planes detallados que: a) indiquen, sobre un período de hasta cinco años, quién se encargará de qué y en qué cantidad, así como dónde y cuándo, con qué medios (por ejemplo, recursos humanos, equipo, etc.) y con el empleo de qué cantidad de recursos

procedentes de qué fuente; y b) cuando resulte pertinente, incluyan estimaciones iniciales del progreso previsto en años posteriores.

Recomendación N° 6. Los Estados partes deben estudiar la posibilidad de que sus decisiones sobre solicitudes exijan tanto una evaluación de mediano plazo de las medidas que haya tomado el Estado parte para aplicar el artículo 5 como la presentación de planes revisados una vez pasados entre tres y cinco años desde la concesión de la prórroga. Los Estados partes deben comprometerse en sus planes a evaluar la aplicación una vez transcurridos entre tres y cinco años desde la concesión de la prórroga.

Velar por que sigan preparándose análisis de gran calidad

16. Por más que hayan sido los propios Estados partes quienes han establecido un proceso de análisis protagonizado por ellos mismos, con frecuencia se ha reconocido que este proceso supone una pesada carga para los representantes que tienen la tarea de preparar los análisis. No obstante, el proceso acordado permite al grupo de análisis recabar el asesoramiento de expertos en desminado y en cuestiones jurídicas y diplomáticas y recurrir a la DAA para obtener estos conocimientos especializados.

17. En 2012 el grupo de análisis invitó por primera vez a 11 organizaciones de expertos para que dieran su opinión sobre las solicitudes recibidas en 2012. Fueron elegidas en el entendimiento de que eran las principales organizaciones mundiales sin fines de lucro especializadas en desminado, con amplia experiencia internacional, activas en la labor de la Convención y familiarizadas con esta. El grupo de análisis apreció altamente las opiniones facilitadas.

Recomendación N° 7. El grupo de análisis debe seguir recabando ampliamente la colaboración de expertos en relación con las principales cuestiones técnicas, jurídicas y políticas contenidas en las solicitudes y, de manera más general, comprender y evaluar mejor las solicitudes.

Recomendación N° 8. El grupo de análisis debe recabar la colaboración de expertos lo antes posible una vez recibidas las solicitudes y, si los Estados partes solicitantes proporcionan más información o revisan sus solicitudes, el grupo de análisis debe estudiar de nuevo la posibilidad de recabar la existencia de organizaciones de expertos que den su opinión.

18. Es importante agilizar el proceso de análisis para que sea más eficaz. Las solicitudes deben presentarse antes del 31 de marzo. El proceso de análisis debe haber finalizado a fines de septiembre a más tardar (en el bien entendido de que las reuniones o conferencias oficiales se celebran la última semana de noviembre o la primera semana de diciembre) de manera que se cumplan las normas de las Naciones Unidas en materia de documentación. Aunque este plazo de seis meses pudiera parecer suficiente para completar el proceso, con la mayoría de solicitudes ello no ha sido posible, en parte porque hay pocas ocasiones de programar reuniones en julio o agosto. Además, el grupo de análisis suele renovar entre una cuarta parte y la mitad de su composición en los meses de julio y agosto a causa de la rotación normal en las misiones permanentes.

Recomendación N° 9. El grupo de análisis debe plantearse como objetivo completar tanta labor como sea posible antes de julio, en parte estando preparado al máximo para iniciar su trabajo una vez recibidas las solicitudes. Para agilizar el proceso, cabe que el grupo de análisis desee recibir información de la DAA sobre el proceso y métodos de trabajo antes del 31 de marzo de cada año.

19. El tiempo que invierten los miembros del grupo de análisis preparándose para desempeñar sus funciones y haciendo el proceso lo más eficiente posible, es tiempo que

habrá sido bien empleado cuando se pide al grupo que se reúna. La documentación, en particular las solicitudes, debe ser lo más completa posible.

Recomendación N° 10. El grupo de análisis debe solicitar a la DAA que haga un seguimiento con los Estados partes solicitantes inmediatamente después de que se reciban las solicitudes para tratar cualquier discrepancia en la información o ambigüedad. Asimismo, los Copresidentes del Comité Permanente de Remoción de Minas deben seguir llevando a cabo sus actividades previas al análisis para obtener inmediatamente toda información adicional que pueda resultar necesaria para un análisis completo. Los Estados partes solicitantes deben estudiar la posibilidad de añadir la información adicional en sus solicitudes, por ejemplo, revisando las solicitudes para que incluyan la información adicional relevante que se haya facilitado durante el proceso de análisis.

20. Desde 2008 el apoyo al grupo de análisis ha sido una parte cada vez más importante de la labor de la DAA. Además, los medios y métodos arriba reseñados para hacer más eficaz el proceso implican una exigencia adicional a la DAA. El apoyo que exigen los Estados partes implica recursos. Cuando se acordó el proceso en 2006, la REP7 acordó "alentar a todos los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo a proporcionar fondos adicionales, con fines especificados, al Fondo Fiduciario de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención, con objeto de sufragar los costos que entrañe el proceso de prórroga para el cumplimiento del artículo 5". Sin embargo, la carga de sufragar los costos de la DAA sigue recayendo en tan solo un pequeño número de Estados partes, mientras que algunos Estados partes que disponen de los mayores medios no proporcionan ninguna financiación a la DAA.

Recomendación N° 11. Los Estados partes deben tener debidamente en consideración su reiterado compromiso a facilitar la financiación necesaria para que la DAA dé el apoyo que necesitan los Estados partes.

Velar por que el compromiso de cooperación de los Estados partes que aplican el artículo 5 se mantenga una vez satisfechas las solicitudes

21. El proceso de preparación, presentación y examen de las solicitudes que se acordó en la REP7 es un medio para alcanzar un fin. Dicho fin es la plena aplicación del párrafo 1 del artículo 5 por cada Estado parte que ha informado sobre la existencia de zonas minadas bajo su jurisdicción o control en las que hay o se sospecha que hay minas antipersonal. Gracias al compromiso de cooperación que tiene lugar durante el proceso de prórroga, muchos Estados partes mejoran y refuerzan sus respectivos programas nacionales de desminado y trazan un nuevo rumbo, más coherente, para completar la tarea. Este valioso acuerdo de cooperación podría mantenerse también una vez satisfechas las solicitudes.

Recomendación N° 12. Tanto en las reuniones de los comités permanentes como en las reuniones o conferencias oficiales, debe pedirse a los Estados partes a los que se han otorgado prórrogas que faciliten información actualizada sobre las medidas que hayan tomado para aplicar los planes que se formulan en sus solicitudes. En sus informes deben documentarse claramente progresos y dificultades en relación con cuanto se hayan comprometido a alcanzar.

Recomendación N° 13. Para asistir a aquellos Estados partes que hayan obtenido prórrogas para que faciliten información actualizada a los demás Estados partes sobre las medidas que hayan tomado, tanto los análisis de las solicitudes como las decisiones correspondientes deben incluir baremos anuales sobre las actividades de prospección y remoción previstas, la asignación prevista de recursos financieros y de otra índole, y otras medidas como la formulación de nuevas normas o políticas, etc.

Recomendación N° 14. Los informes sobre los progresos alcanzados y otros documentos que se preparen para las reuniones o conferencias oficiales deben documentar las medidas que hayan tomado los Estados partes para aplicar los planes que se formulan en sus solicitudes de prórroga, subrayando de ser necesario la necesidad de intensificar el diálogo y la cooperación en los casos en que los Estados partes no estén cumpliendo los baremos de progreso que habían señalado.
